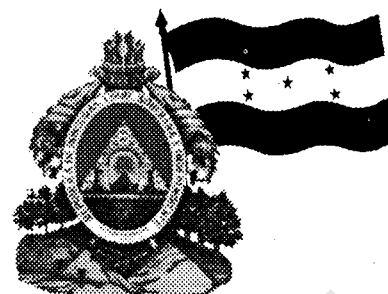


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,175

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-030-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, promover, proteger y sobre todo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: En el marco del Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994, Honduras se ha comprometido a llevar a delante acciones y políticas que procuren un equilibrio entre la población y el desarrollo humano sostenible con enfoque de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que conforme a su preámbulo la Constitución de la República fue decretada y sancionada "para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

030-2013	PODER EJECUTIVO Decreta: Creación del Consejo Nacional de Población (CONAPO).	A. 1-6
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 112-2013.	A. 7-15
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdo No.: 349-13.	A. 16
	Otros.	A.17-20
Sección B Avisos Legales		B. 8
Desprendible para su comodidad		

realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece en el Artículo 59 que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable".

CONSIDERANDO: Que el Estado se constituye para organizar y administrar los procesos que garanticen, mejoren y eleven las condiciones de vida de la población y que la Ley para

el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras le asigna a la dimensión poblacional una importancia estratégica, en su lineamiento "Desarrollo Sostenible de la Población".

CONSIDERANDO: Que ante la ausencia de una política integral en materia de población, se hace necesaria su formulación, aprobación y ejecución, así como crear una institucionalidad en materia de población, que permita coordinar acciones para incidir en su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, entre otros factores, así como medir su impacto en el uso y ocupación de éste, para fines urbanísticos, producción, conservación de la flora, fauna y su ambiente, circunstancia que obliga en los procesos de planificación y presupuestación sustentarse en las características y composición de la población a fin de aprovechar las oportunidades y mejorar sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 59, 245 su preámbulo y numeral 11 de la Constitución de la República; y artículos 5, 13 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO). Créase el Consejo Nacional de Población (CONAPO), como órgano deliberativo, consultivo, asesor y de concertación para asistir a la Presidencia

de la República, Consejo de Ministros, los diferentes Gabinetes Sectoriales y los gobiernos municipales en materia de población.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONAPO. El Consejo Nacional de Población (CONAPO), estará integrado por:

1. Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien la presidirá;
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
4. Secretaría de Estado en los Despachos Justicia y Derechos Humanos;
5. Secretaría de Estado en el Despacho Salud;
6. Secretaría de Estado en el Despacho Educación;
7. Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad;
8. Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
9. Secretaría de Estado en los Despachos Desarrollo Social;
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
11. Registro Nacional de las Personas;
12. Instituto Nacional de Estadísticas;
13. Universidad Nacional Autónoma de Honduras;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

14. Instituto Nacional de la Mujer;
15. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia;
16. Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
17. Un representante nominado por cada uno de los siguientes sectores de Organizaciones Civiles, o No Gubernamentales:

- a. Organizaciones de Pobladores;
- b. Organizaciones de Mujeres;
- c. Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- d. Organizaciones de Afrohondureños;
- e. Organizaciones de Adultos Mayores;
- f. Organizaciones de Protección a la Niñez;
- g. Organizaciones de Derechos Humanos;
- h. Organizaciones de Discapacidad;
- i. Organizaciones de Migrantes;
- j. Universidades Privadas;
- k. Organizaciones Obreras;
- l. Organizaciones vinculadas al tema de Salud;
- m. Organizaciones vinculadas al tema de Educación;
- n. Organizaciones Empresariales;
- o. Organizaciones Gremiales;
- p. Organizaciones Campesinas;
- q. Iglesia Católica; y,
- r. Iglesia Evangélica.

Las instituciones del sector público, estarán representados por sus titulares o su sustituto legal; los grupos de organizaciones de la sociedad civil, por un representante propietario o su suplente, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Son objetivos del Consejo Nacional de Población:

1. Generar insumos y promover la adopción de criterios, previsiones y consideraciones de contenidos demográficos en la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las estrategias, políticas y programas para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial,

- que contribuyan a reducir las desigualdades socio-demográficas; así como la elaboración de indicadores pertinentes y relevantes respecto de la población;
2. Promover el fortalecimiento de las capacidades del Estado en materia de población y sus mecanismos de coordinación interinstitucional tanto de las entidades del nivel central como de éste con los municipios, a fin de armonizar sus acciones; mejorar los instrumentos jurídicos, de planificación y gestión territorial; así como lograr la vinculación del tema con el desarrollo;
3. Mantener un sistema permanente de información actualizada y oportuna sobre las características socio-demográficas de la población en diferentes dominios de información;
4. Identificar las demandas sociales vinculadas con los cambios en la distribución, estructura, dinámica y organización de la población, que permita adecuar las políticas y programas de las entidades de los dos niveles de gobierno; y,
5. Promover la formación de recursos humanos y la investigación para generar información y conocimiento sobre aspectos demográficos relativos a la distribución, estructura, dinámica y organización de la población, así como de los determinantes sociales, económicos, políticos, ambientales y culturales que inciden en la misma y sobre los impactos de las acciones realizadas por ambos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Para el cumplimiento de sus objetivos el CONAPO tendrá las siguientes atribuciones:

1. Orientar el proceso de construcción de la Política Nacional de Población y sus Planes de Acción;
2. Conocer y recomendar a las instancias pertinentes la aprobación o no de las políticas y planes nacionales o sectoriales relacionados con los ámbitos de competencia de la Política Nacional de Población;
3. Revisar proyectos de leyes y reglamentos en materia de población, así como recomendar su aprobación;
4. Velar porque las estrategias, políticas, planes y programas de inversión y desarrollo se adecuen a las

- necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;
5. Recomendar acciones para que los planes, programas, proyectos estatales y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo en el marco del enfoque de derechos;
 6. Velar porque el diseño e implementación de las políticas se enfoquen a toda la población y, de manera específica, en la inclusión social de los grupos vulnerables;
 7. Promover una cultura de respeto a los derechos de los niños, personas con discapacidad; jóvenes, mujeres, mayores adultos y de la población indígena y afro-hondureña, así como fomentar la participación de la colectividad y de dichos sectores en la solución de los problemas que la afectan;
 8. Promover en las Secretarías de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social el desarrollo de programas conjuntos con otros Estados, con el propósito de atender la población asentada en zonas fronterizas, así como proyectos de trabajo temporal;
 9. Promover la planificación de los centros de población urbanos y la eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;
 10. La movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base a programas especiales;
 11. Velar por el desarrollo armónico de los territorios y la distribución geográfica equitativa de las oportunidades de desarrollo regional promoviendo la ejecución de programas especiales;
 12. Promover la atención y ejecución de programas, proyectos y centros de atención a los repatriados, refugiados, niños y niñas inmigrantes no acompañados, migrantes en situación de vulnerabilidad, niñas y niños radicados en Honduras hijas e hijos de migrantes hondureños, conjuntamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
 13. Recomendar modificaciones a las políticas públicas en materia de población con base a los resultados de las evaluaciones técnicas correspondientes;
 14. Dictaminar sobre la creación o modificación de zonas metropolitanas y conurbadas, recomendando su regulación y la incorporación a las mismas, de asentamientos humanos conforme a la dinámica de la población;
 15. Acompañar el diseño, formulación, evaluación de la implementación del Plan Estratégico Estadístico Nacional;
 16. Promover la evaluación de las acciones del Estado relacionadas con la materia de población, conocer y divulgar sus resultados;
 17. Colaborar en los procesos de información pública orientados a crear una cultura de valores que incida de manera positiva en los conocimientos, actitudes y prácticas de la población;
 18. Nombrar subcomisiones para actividades o acciones específicas; y,
 19. Las demás que otras disposiciones legales determinen o le delegue el Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN. Todos los miembros que integran el CONAPO deberán acreditar sus representantes propietarios y suplentes, ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la cual llevará, debidamente actualizado, un registro de los mismos.

Las universidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil deberán elegir sus representantes en forma democrática bajo la supervisión y apoyo logístico de la Unidad de registro de las Asociaciones Civiles URSAC de la SEIP, quien dará fe de los procesos. Los representantes durarán dos años y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 6. INVITADOS. El Presidente del Consejo podrá invitar a la sesión o las sesiones a representantes de otras instituciones u organizaciones nacionales o de la cooperación internacional, así como a expertos.

ARTÍCULO 7. PERIODICIDAD Y QUÓRUM DE LAS SESIONES. El CONAPO deberá celebrar sesiones ordinarias al menos una vez cada trimestre; extraordinarias, cuando

las circunstancias lo requieran y sean convocados debidamente por la presidencia. Para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o una hora después, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 8. DECISIONES Y RESOLUCIONES. Las decisiones deberán adoptarse por simple mayoría de sus miembros asistentes a la sesión respectiva, las que se expresarán y darán a conocer a través de acuerdos y resoluciones y consignadas en actas y certificaciones que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de CONAPO. Todos participaran con voz y voto en las decisiones.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONAPO. La Subsecretaría de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, fungirá como Secretaría Ejecutiva del CONAPO.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prestar asistencia técnica y soporte logístico al CONAPO;
2. Convocar por instrucciones del presidente del CONAPO a sus sesiones ordinarias y extraordinarias respectivamente;
3. Levantar las actas de las sesiones del CONAPO;
4. Administrar el archivo de la documentación del CONAPO;
5. Extender las certificaciones y constancias correspondientes;
6. Velar por la correcta aplicación de este decreto y, en consecuencia, porque:
 - a. Se ejecuten las resoluciones del CONAPO;
 - b. Se ponga en práctica los mecanismos de coordinación con los municipios y con el resto del gobierno central, institutos y empresas públicas cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia demográfica;

7. Implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los inmigrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas o niños inmigrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores;
8. Integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía;
9. Coordinar las acciones de los gobiernos municipales y de sus asociaciones en materia de población; y,
10. Las demás que le encomiende el CONAPO.

ARTÍCULO 11. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente decreto se aplicará en lo que no contravenga la normativa contenida en la Constitución de la República, los tratados y convenciones internacionales de los que Honduras sea parte; las respectivas leyes especiales y sus reglamentos relativos a población.

ARTÍCULO 12. IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente decreto no causará erogaciones adicionales a las establecidas en el actual presupuesto general de ingresos y egreso de la República.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA

COORDINADOR DE LA COMISION EJECUTIVA EN EL
SECTOR SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JOSE ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ROBERTO CARDONA VALLE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

KAROLINE PACHECO SUAZO

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTIA BENNETT SALOMON

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

LOLIS MARIA SALAS MONTES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA AGURCIA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Poder Legislativo

DECRETO No. 112-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto número 30-2013 de fecha 13 de Marzo del 2013, aprobó el “Convenio de Factibilidad de Crédito para la Exportación No. 232.583” suscrito entre UNICREDIT BANK AUSTRIA AG y el Gobierno de la República de Honduras, para el financiamiento de hasta seis millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos veinte Euros (EUR 6,345:320.00) para la ejecución del “Proyecto Implementación de Tecnología Educativa para Mecánica de Producción Autotrónica”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) ha suscrito con la Sociedad EMCO Maier Ges.m.b.H, el contrato de “Implementación de Tecnología Educativa para la Mecánica de Producción y Autotrónica”, cuyo objetivo es la modernización de la formación profesional en la tecnología de arranque de virutas de metales y autotrónica del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que involucren exenciones, incentivos y concesiones fiscales así como aquellos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Suministro, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de Septiembre de 2012, entre el Abogado DAVID GUILLERMO CHÁVEZ MADISON, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional (INFOP) y el Señor STEFAN HANSCH, quien actúa en representación de EMCO Maier

GesmbH, Salzburger Strasse 80, 5400 Hallein Austria, para realizar el Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA PARA LA MECÁNICA DE PRODUCCIÓN Y AUTOTRÓNICA”; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP). CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y EMCO MAIER GES.M.B.H. El presente CONTRATO se celebra entre: El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), cuyo domicilio es la República de Honduras representada por el Señor David Guillermo Chávez Madison, con número de Tarjeta de Identidad 0801-1982-07279, mayor de edad, hondureño, Abogado y vecino de Tegucigalpa, actuando en su condición de Director Ejecutivo, nombrado según resolución número CD-14-2010 del Honorable Consejo Directivo, en sesión extraordinaria No. 01-2010, celebrada el 4 de febrero del 2010; en donde consta el nombramiento como tal y sus atribuciones están contempladas en el Artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional, al igual que la facultad para la suscripción del presente contrato consta en la Resolución número CD-098-2012, del Consejo Directivo de INFOP, tomada en sesión ordinaria No. 10-2012, de fecha 03 de julio de 2012, en adelante “EL CONTRATANTE” y el señor Stefan Hansch, con Pasaporte número CFHLLVNTR, extendido en la República de Alemania, mayor de edad, alemán, con domicilio en Traunstein, en tránsito por esta ciudad; quien actúa en representación de EMCO Maier GesmbH, Salzburger Strasse 80, 5400 Hallein, Austria, acreditando su representación según Poder del Extracto de Registro de Empresas de Austria el primer día del mes de Junio del año dos mil doce, en adelante denominada el “CONTRATISTA. **Preámbulo: CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Formación Profesional (Infop), de la República de Honduras, ha decidido realizar el proyecto “Implementación y equipamiento de formación para las tecnologías CNC y Autotrónica para la formación profesional”, para la modernización de la formación profesional en la tecnología de arranque de virutas de metales y Autotrónica del país, de ahora en adelante “El Proyecto”. **CONSIDERANDO:** Que,

EMCO Maier GesmbH, Salzburger Strasse 80, 5400 Hallein, Austria, en su calidad de CONTRATISTA especializado, se declara competente y dispuesto a la realización del Proyecto, así como a proveer todos los bienes y servicios en función de los recursos económicos que se habiliten a través de las autoridades financieras competentes. En consecuencia, las partes deciden y acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO del CONTRATO. El CONTRATANTE está de acuerdo en adquirir del CONTRATISTA y éste está de acuerdo en vender al CONTRATANTE, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el presente CONTRATO el Equipamiento y su instalación, la Capacitación, Asistencia técnica, la Garantía y los servicios detallados en el Anexo N°1, a partir de ahora denominado el "SUMINISTRO", con las cantidades, el precio total y especificaciones técnicas allí contenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES e INTERPRETACIONES. Con sujeción a las exigencias del contexto, a los términos incluidos en el texto del presente CONTRATO serán atribuidas las interpretaciones siguientes:

2.1. «CONTRATANTE», se designa al Instituto de Formación Profesional (Infop) de la República de Honduras que celebra el CONTRATO con el CONTRATISTA. De esta definición queda excluido cualquier cesionario del CONTRATANTE, salvo acuerdo escrito con el CONTRATISTA.

2.2. «CONTRATISTA» se designa a la empresa EMCO Maier GesmbH, Salzburger Strasse 80, 5400 Hallein, Austria.

2.3. «SUMINISTRO» se entiende por suministro el embarque de los equipos, la instalación y el mantenimiento de los mismos recogidos en este CONTRATO y sus anexos, así como futuras cláusulas adicionales siempre que vayan firmados por al menos uno de los representantes de cada una de las Partes.

2.4. «CONTRATO» designa al presente CONTRATO, en el que están debidamente integrados la totalidad de sus Anexos especificados en la Cláusula 3, y las futuras cláusulas adicionales si las partes de común acuerdo las establecieran por escrito.

2.5. «SUBCONTRATISTA» designa a cualquier tercero que el CONTRATISTA elija para que le preste ayuda en la ejecución de sus atribuciones contractuales.

2.6. Por «BANCO PAGADOR» define la Entidad bancaria que gestiona los instrumentos de financiación del Contrato y ante el cual el CONTRATISTA debe presentar copia de los documentos definidos en la Cláusula 12 del presente CONTRATO.

2.7. Por «RECURSOS

ECONÓMICOS» define la suma total concedida en préstamo, en virtud del convenio de crédito formalizado entre el Unicredit Bank Austria AG y la República de Honduras para el financiamiento del Proyecto que aporta el 100% del valor de este CONTRATO.

2.8. Por «LAS PARTES» significa EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

2.9. Por «SITIO» se definen los lugares donde se desarrollará el Proyecto en la República de Honduras.

2.10. Por «RECEPCIÓN PROVISIONAL» se entiende, mediante la firma del Acta correspondiente, que los equipos que lo requieran han sido entregados, instalados y/o montados en el lugar de destino y funcionan adecuadamente de acuerdo a las especificaciones del Anexo 2 y Anexo 7 aceptadas por las partes en el presente contrato. En la fecha de firma del Acta de RECEPCIÓN PROVISIONAL se inicia el período de garantía técnica con una duración de tres (3) años. Al término de los tres (3) años el Acta de RECEPCIÓN PROVISIONAL se convierte inexcusablemente en Acta de RECEPCIÓN DEFINITIVA con lo que se reconoce que el CONTRATISTA ha cumplido con sus obligaciones contractuales y quedan liberadas las garantías y responsabilidades de la cláusula 10.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Las obligaciones de las Partes se derivan del conjunto de los documentos enumerados a continuación, que forman un todo indivisible:

3.1. El presente CONTRATO

3.2. El Anexo 1 donde figura la lista de equipos a suministrar con indicación de las cantidades, marcas y/o modelos o descripción técnico respectivamente.

3.3. El Anexo 2 donde figuran las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos recogidos en el Anexo 1.

3.4. El Anexo 3 donde figura el "Cronograma de Ejecución" del Contrato.

3.5. El Anexo 4 donde figuran las obligaciones que deberá llevar a cabo el Contratante para posibilitar la ejecución del contrato por parte del Contratista. Este Anexo incluye adicionalmente los planes de colocación de los equipos basando a las visitas efectuadas en el mes de Junio del año 2012.

3.6. El Anexo 5 donde figura la propuesta detallada (Propuesto INFOP Honduras - Implementación y equipamiento de formación para las tecnologías CNC y Autotrónica para la formación profesional) que incluye las actividades de Capacitación y Asistencia Técnica.

3.7. El Anexo 6 donde figura la relación y descripción de los repuestos incluidos en el contrato.

3.8. El Anexo 7 donde figura la lista de actividades que se llevan a cabo por el CONTRATISTA durante la instalación y puesta en marcha del SUMINISTRO. Los idiomas del CONTRATO son

«aleman» y «español». Los idiomas de los documentos de referencia son «inglés» y «español». En caso de dudas «español» es el idioma predominante. Los documentos arriba enumerados se deberán interpretar en función los unos de los otros. En caso de contradicciones, de incompatibilidades o de divergencias entre las disposiciones del presente **CONTRATO** y aquellas de sus Anexos, prevalecerán las disposiciones del presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES de las PARTES.** Además de las obligaciones generales contenidas en el presente **CONTRATO**, son obligaciones de las partes las que en esta cláusula se establecen. **4.1. Obligaciones del CONTRATISTA.** **4.1.1.** Mantener durante todo el período de ejecución del **CONTRATO** una representación suficiente, que permita desarrollar las actividades previstas contractualmente. **4.1.2.** Suministrar los equipos detallados en el Anexo 1, conforme a las características técnicas detalladas en el Anexo 2 y de acuerdo a la Cláusula 4.1.7 y al Anexo 7. **4.1.3.** Ejecutar los trabajos especificados en los restantes Anexos del contrato. **4.1.4.** EL **CONTRATISTA** se obliga a nombrar representantes locales cualificados para atender el mantenimiento de cada uno de los equipos que forman parte del **SUMINISTRO** de acuerdo a la cláusula 4.1.10 y 4.2.4. **4.1.5.** Entregar los bienes objeto de este **CONTRATO** en posición del sitio CIP (DAP), almacén destino final de acuerdo a las reglas internacionales (INCOTERMS 2010) de acuerdo a la Cláusula 4.1.7 y Anexo 7. **4.1.6.** EL **CONTRATISTA** enviará diez días antes de cada llegada del suministro al puerto de entrega la lista de embarque prevista para permitir al **CONTRATANTE** cumplir con la Cláusula 4.2.2. **4.1.7.** Instalar y poner en marcha todos los equipos que lo requieren, y hacer entrega de los que no requieren instalación ni montaje. Vea **Anexo 7.** **4.1.8.** Suministrar productos de nueva fabricación, de alta calidad, tecnología moderna, con voltaje adecuado al existente en la República de Honduras. Asimismo, se obliga a asegurar la existencia de piezas de repuesto para todos y cada uno de los equipos durante un período mínimo de siete (7) años, contados a partir de la puesta en marcha del equipo. **4.1.9.** Desarrollar los programas, incluidos en el contrato, de asistencia técnica y formación del personal encargado de utilizar los equipos y técnicos encargados del mantenimiento de los mismos. **4.1.10.** Garantía: Todos los equipos obtendrán garantía técnica por un período de tres (3) años a partir de la fecha del documento "Acta de Recepción Provisional" firmado por el Contratante y el Contratista. La garantía cubrirá el reemplazo o la reparación de

partes defectuosas por piezas de repuesto para los equipos por razones de fallas de producción sin ningún costo adicional. El reemplazo de piezas defectuosas por piezas de repuesto o el cambio de equipos queda en manos del Contratista. Productos desechables y de consumo no se considerarán como piezas de repuesto. El Contratista o representante técnico autorizado por el Contratista prestará los servicios post venta. Por cada equipo suministrado se hará entrega de manuales para el usuario y manuales de mantenimiento. Al personal de mantenimiento en los Sitios se le hará entrega de instrucciones específicas de mantenimiento preventivo y de eliminación de errores mientras dure el entrenamiento para los equipos suministrados. El Contratista enviará un plan detallado de mantenimiento de los equipos del proyecto antes de que empiece el período de garantía. **4.2. Obligaciones del CONTRATANTE.** **4.2.1.** El **CONTRATANTE** pagará el importe total del Contrato de acuerdo a lo estipulado en Cláusula 12 del presente **CONTRATO**. **4.2.2.** El **CONTRATANTE** se obliga a obtener todas las licencias y los permisos necesarios para la importación y exención de impuestos de los bienes objeto del **SUMINISTRO**, así como prestar toda la asistencia para la rápida desaduanización, en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la llegada de los equipos a la aduana del puerto y/o aeropuerto hondureño. **4.2.3.** El **CONTRATANTE** se obliga a obtener y pagar todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los trabajos y de las posibles obras civiles. **4.2.4.** El **CONTRATANTE** nombrará un Coordinador del Proyecto, que sirva de contraparte y que facilite y agilice los trámites de ejecución a través del cual se deben tramitar todas las acciones relacionadas con el Proyecto. **4.2.5.** El **CONTRATANTE** procederá a la firma de las Actas de Recepción mencionadas en la Cláusula NOVENA dentro de los plazos fijados en la misma de acuerdo a la Cláusula 4.1.7 y el Anexo 7. **4.2.6.** Si transcurridos treinta días desde la llegada de los bienes al almacén previsto en destino final, el **CONTRATISTA** no pudiera realizar la entrega e instalación de estos equipos o finalizar los trabajos previstos por causas no imputables a éste, el **CONTRATANTE**, a su cargo garantizará y asegurará el correcto almacenaje de los bienes y conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.3 del presente **CONTRATO**. **4.2.7.** El Contratante deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en el Anexo 4. **4.3. Otras Obligaciones de las PARTES.** En caso de que existan cambios técnicos por parte del **CONTRATANTE**,

entonces estos mismos deben ser acordados entre CONTRATANTE y CONTRATISTA según previo acuerdo por escrito entre las dos partes, y si surgiesen costes adicionales, van a cuenta del CONTRATANTE. Si en el transcurso desde la fecha de la firma del presente Contrato y la fecha de entrada en vigor del mismo, el Instituto Nacional de Formación Profesional detectara la variación de necesidades, motivos de actualización tecnológica y/o accesorios faltantes para el funcionamiento de los equipos, que motivaran la sustitución o agregado de accesorios, de algún equipo o servicio, ambas Partes acordarán por escrito la sustitución, o actualización del equipo o adición o servicio dentro del presupuesto disponible. Cambios o actualizaciones sólo se pueden acordar por escrito entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: ENTRADA en VIGENCIA del CONTRATO.**

5.1. El presente CONTRATO entrará en vigencia en la fecha en que sea firmado y una vez que el CONTRATISTA haya recibido en el plazo de treinta (30) días el pago anticipado del 20% de acuerdo con la Cláusula 12 del presente CONTRATO. Esta fecha marcará la fecha "cero" del cronograma de ejecución, siempre y cuando se haya firmado el Convenio Financiero entre el **Unicredit Bank Austria AG y la República de Honduras** y sea aprobado por el **Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras**. Dicha aprobación y su publicación oficial tendrá el efecto de confirmación de la autoridad competente en Honduras sobre la exoneración de impuestos, derechos y tasas según la Cláusula 13.4. En caso que el convenio sea firmado posteriormente a la suscripción de este contrato, iniciará su vigencia al recibir tal confirmación. La vigencia del contrato necesariamente dependerá de la confirmación de la financiación del Unicredit Bank Austria AG. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN / PRÓRROGAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. 06.01 Plazo de ejecución.** La totalidad del suministro e instalaciones se realizarán dentro del plazo reflejado en el cronograma de ejecución, es decir catorce (14) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO. **EL CONTRATISTA** entregará y acordará con **EL CONTRATANTE** el cronograma de ejecución previo a la puesta en vigencia del contrato. **06.02 Prolongación del plazo de ejecución.** El plazo de ejecución se prorrogará: 6.2.1. En el caso en que el **CONTRATANTE** por demoras atribuidas a éste, haya impedido que el **CONTRATISTA** pueda cumplir sus obligaciones conforme al cronograma de ejecución contractual, ya sea por la falta de firma

del Convenio Financiero entre el **Unicredit Bank Austria AG y la República de Honduras** y su aprobación por el **Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras** y publicación en el Diario Oficial La Gaceta, incluido la falta de confirmación de la autoridad competente en Honduras sobre la exoneración de impuestos y derechos. 6.2.2. En caso de retraso en los pagos por algún incidente internacional no previsto. 6.2.3. En caso de retraso no justificado en la aprobación de algunos planos y documentos que estén a cargo del **CONTRATANTE**. 6.2.4. En caso de fuerza mayor, conforme a las definiciones de la Cláusula OCTAVA. 6.2.5. En caso de interrupción temporal, o de suspensión de los trabajos, por orden formal del **CONTRATANTE**. Cuando sea necesario prolongar el plazo de ejecución por una de las causas arriba mencionadas, el **CONTRATISTA** notificará este hecho por escrito al **CONTRATANTE**. Las **Partes** se comprometen a limitar al mínimo cualquier prórroga del plazo de ejecución, con independencia de la causa. La duración de la prolongación del plazo de ejecución se determinará cuando las **Partes** cuenten con los elementos de juicio necesarios: tendrán en cuenta los efectos directos y secundarios de la interrupción y de la disminución impuesta al ritmo de trabajo. En todo caso, cualquier prolongación del plazo de ejecución durante más de un (1) año permitirá al **CONTRATANTE** y/o **CONTRATISTA** cancelar el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TRABAJOS DE PREINSTALACIÓN. EL CONTRATANTE** será responsable de las obras de preinstalación de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, los términos, monto y alcance que se acuerde en el Anexo 4. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR.** Se considerará fuerza mayor cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible, fuera del control del **CONTRATISTA** o del **CONTRATANTE**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **CONTRATO**. Se considerarán casos de fuerza mayor especialmente los siguientes: - Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales. - Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, por uno de sus empleados o por uno de sus subcontratistas. - Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, golpe de estado, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven

directa o indirectamente de órdenes dadas por las Autoridades públicas hondureñas. La **Parte** que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato por carta certificada, confirmándolo en detalle dentro de la semana siguiente. Si el caso de fuerza mayor conlleva una interrupción de las prestaciones contractuales, las **Partes** procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor en la continuación de la ejecución del **CONTRATO**, y en las condiciones de continuación del mismo, especialmente en cuanto a precios y plazos se refiere. En caso de desacuerdo entre las **Partes**, las consecuencias del caso de fuerza mayor se someterán a Arbitraje. En el caso de que intervenga un evento que constituya un caso de fuerza mayor, el plazo de ejecución del **CONTRATO** se prolongará durante un período de tiempo igual al retraso derivado de dicho acontecimiento. Las consecuencias financieras causadas por un caso de fuerza mayor se calcularán de común acuerdo entre las **Partes**, contemplándose con rapidez una solución. **CLÁUSULA NOVENA: COMPROBACIONES DE LA INTEGRIDAD, PRUEBAS y RECEPCIONES. 9.1 Comprobaciones de la integridad.** Con la entrega de los bienes, el **CONTRATANTE** y sus Representantes designados procederán conjuntamente con el **CONTRATISTA** y/o sus Representantes a una verificación del estado y la conformidad del **SUMINISTRO** con las especificaciones contractuales. Si, durante el transcurso de dicha verificación, se comprueba un fallo, una disconformidad con las especificaciones técnicas, un defecto, o un desperfecto de fábrica debidamente comprobado y aceptado por las partes por escrito, el **CONTRATISTA** procederá a la mayor brevedad a la reparación o a las sustituciones necesarias, con vistas al cumplimiento de las especificaciones contractuales. Dichas reparaciones o sustituciones serán por cuenta del **CONTRATISTA**. Si el **CONTRATISTA** no entrega los bienes o servicios conexos, objetos de este **CONTRATO** en todo o en parte, dentro del plazo estipulado en el presente **CONTRATO**, **EL CONTRATANTE** podrá sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al contrato, deducir del valor contractual de éste, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del precio en el punto de entrega de los bienes demorados o los servicios conexos no suministrados equivalente al cero punto cero cuatro por ciento (0.04%) por cada día de retraso, calculado sobre el valor del suministro pendiente de

entrega, hasta que la entrega haya sido completada sin exceder de noventa (90) días, una vez que se llegue a dicho término. Dichas deducciones no deberán exceder el 3,6 % del valor de los bienes y/o servicios en cuestión. **9.2 Entrega y aceptación de los bienes.** La entrega de los bienes se realizará en posición CIP (DAP), La Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa, según INCOTERMS 2010. De cada embarque, las **Partes** conjuntamente efectuarán la identificación de todos los bienes importados según lo dispuesto en el Contrato, en un plazo no superior a diez (10) días naturales desde la fecha en que sea notificado el arribo de los mismos a su destino final. Después de haber importado e instalados todos los equipos, se levantará el **Acta de Recepción Provisional**, la cual será suscrita por los representantes o designados para este acto por parte del **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. En caso de que una de las **Partes** no asistiere, independientemente del motivo, la otra **Parte** deberá prevenirle su presencia por escrito, otorgándole un plazo de hasta tres días hábiles. De no comparecer la **Parte** ausente en dicho plazo, se entenderá que la firma del **Acta de Recepción Provisional** por la otra **Parte** recoge la verdad, bajo una presunción "iuris tantum", y en consecuencia se tendrá por cumplida la recepción provisional. El **Acta** deberá incluir absolutamente todo lo observado, incluidos faltantes y daños. Se aceptarán entregas parciales. El período desde la **Recepción Provisional** hasta la **Recepción Definitiva** tendrá duración de tres (3) años, durante los cuales los equipos estarán cubiertos por una garantía técnica (3 años) siempre y cuando no sea por mal uso de los mismos, sufran algún imprevisto no relacionado con su fabricación. Al final de dicho período cuando se haya completado la entrega y recepción de los equipos de acuerdo al Anexo 2 y al Anexo 7, se transformará el **Acta de Recepción Provisional** inexcusablemente en el **Acta de Recepción Definitiva. 9.3 Aceptación de los bienes que precisan de instalación o montaje** Realizado el montaje e instalación de los bienes, se dará aviso por escrito al **CONTRATANTE**, quien conjuntamente con el **CONTRATISTA** realizará la inspección dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha del mencionado aviso. Si se comprueba que los bienes cumplen con las especificaciones, de acuerdo al Anexo 2 y se han instalado de acuerdo al Anexo 7, las partes suscribirán el **Acta de Recepción Provisional** según la Cláusula 9.2. En caso contrario hará constar las correcciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días procediendo a suscribir

el Acta en el momento en que las mismas se realicen. Después de tres (3) años de funcionamiento cumpliendo con lo exigido en el Anexo 2 y el Anexo 7 se transformará el Acta de Recepción Provisional inexcusablemente en el **Acta de Recepción Definitiva**. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de recepción provisional de los bienes a instalar, hubiera problemas no imputables al **CONTRATISTA** que razonablemente impidieran realizar el montaje y/o la instalación de los bienes y materiales, el **CONTRATISTA** lo comunicará por escrito al **CONTRATANTE**, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. Si transcurrido este plazo, el **CONTRATANTE** no procediera a subsanar las deficiencias antes indicadas en el plazo de treinta días, los bienes y equipos que no puedan ser instalados y/o montados por este motivo serán aceptados por el **CONTRATANTE** procediéndose en ese momento a la firma del Acta de Recepción Provisional correspondiente. Se establece que los costos de instalación correrán a costo del **CONTRATISTA** dentro de un plazo de un (1) año, superado el cual el **CONTRATISTA** quedará liberado de su obligación de instalar. Una vez vencido el plazo de garantía que figura en la Cláusula 10, las **Partes** procederán al levantamiento total de las reservas, y establecerán un Acta para constatar el fin de la garantía.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS y RESPONSABILIDADES. El **CONTRATISTA** garantiza que los bienes entregados son de diseño reciente, de nueva construcción, de primera calidad y de utilización comprobada. El **CONTRATISTA** garantiza el buen funcionamiento de sus equipamientos e instalaciones, en condiciones de explotación normal de acuerdo a las especificaciones en el **Anexo 2**. El período de garantía técnica y mantenimiento cubre un período de tres (3) años desde la fecha del Acta de Recepción Provisional. La concesión de las garantías arriba mencionadas, por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, está sujeta a las condiciones siguientes: 10.1. Los equipamientos se utilizarán siguiendo las instrucciones escritas y las recomendaciones del **CONTRATISTA**. 10.2. El **CONTRATISTA** y eventualmente los Delegados del **CONTRATISTA**, estarán autorizados para examinar los elementos defectuosos, así como todos los elementos y circunstancias previos al momento en que se produzca un incidente. 10.3. El desgaste normal no está cubierto por la garantía. 10.4. La garantía técnica quedará anulada cuando los

equipos y/o componentes hayan sido desembalados, reparados, modificados, montados o desmontados por personas ajenas al **CONTRATISTA**, o cuando tales operaciones y/o personas no hayan sido previa y expresamente autorizadas, por escrito, por el **CONTRATISTA**. 10.5. De acuerdo a las normas internacionales sobre utilización de equipos industriales, el **CONTRATISTA** no será responsable ante el **CONTRATANTE** o terceros, por los daños y perjuicios que se deriven o puedan derivarse del uso de los equipos, tales como accidentes eléctricos, mecánicos, etc. 10.6. En consecuencia no será el **CONTRATISTA** responsable ante el **CONTRATANTE** o terceros, por lucro cesante o daño emergente. Todas las posibles reclamaciones que pudiera realizar el **CONTRATANTE** en aplicación de la garantía técnica deberán ser notificadas por cualquier medio que deje constancia al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO DEL CONTRATO. El precio del **CONTRATO** asciende a: un total de 6,345,320.- EUROS desglosados de la siguiente manera: 5,660,740.- EUROS por concepto de Suministro de equipos de talleres y laboratorios, su instalación y repuestos inclusive la cobertura de los costes de agente de aduana en Honduras (0,25% CIF) 684,580.- EUROS para la asistencia técnica y capacitación (12 meses, Asistencia Técnica), mantenimiento y garantía de los equipos durante tres (3) años en Honduras. En el caso de que al 1 de Marzo del 2013, el **CONTRATO** no haya entrado en vigencia, el **CONTRATISTA** deberá aplicar una actualización de precios, en el mismo porcentaje en que se haya producido el IPC (Índice de Precios al Consumo) de acuerdo a los datos facilitados por los organismos austriacos competentes. Si, por razones presupuestarias, una actualización de precios no es posible, el **CONTRATISTA** se reserva el derecho a cancelar el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO. Los precios del **CONTRATO**, indicados en la Cláusula 11, serán pagaderos por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, según las condiciones siguientes: 12.1. **Anticipo a cuenta del CONTRATO. VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del **CONTRATO**, es decir la cantidad de 1,269,064.- EUROS se abonará en concepto de pago anticipado, mediante orden de pago simple o transferencia bancaria a favor del **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del convenio de crédito contra presentación por parte del **CONTRATISTA** al Banco Pagador de la correspondiente

factura comercial original por concepto de anticipo a cuenta y un aval bancario de un Banco Austriaco de primer nivel equivalente al monto del anticipo a cuenta 1,269,064.- EUROS, 20% del precio total del Contrato como garantía de buen uso. Este aval cuenta como Garantía de pago adelantado. Esta Garantía de pago adelantado tiene una validez hasta el embarque de la mercancía. Dentro de treinta (30) días después de la vigencia del contrato y la recepción de la Garantía de pago adelantado y la Garantía de Fiel Cumplimiento, regulado en la Cláusula 14, debe pagar el Unicredit Bank Austria AG un prepagado de VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONTRATO, es decir la cantidad de 1,269,064.- EUROS.

12.2. Embarque del SUMINISTRO y prestación de SERVICIOS. OCHENTA POR CIENTO (80 %) restante del monto total del CONTRATO, es decir la cantidad de 5,076,256.- EUROS a prorrata de los embarques parciales, contra presentación por el CONTRATISTA al Banco Pagador Unicredit Bank Austria AG de los siguientes documentos relativos a cada embarque: A. Original y copia de la factura comercial correspondiente (Original and copy of commercial invoice). B. Original y copia del conocimiento de embarque marítimo o aéreo (Full set of transport document as UCP 600). C. Certificado de seguro del embarque parcial (Insurance certificate for partial shipment). D. Original y copia de la lista de paquetería del embarque parcial (Original and copy of packing list).

12.3 Modalidad de pago. Todos los pagos definidos en esta cláusula serán efectuados por el Banco Pagador al CONTRATISTA utilizando los "Recursos Económicos" definidos en la Cláusula 2.7, mediante el envío de los documentos especificados en la Cláusula 12.1 y 12.2 por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FISCALIDAD. 13.01 Impuestos, derechos y tasas en EUROPA. Todos los impuestos, derechos, gravámenes y tasas, así como todas las retenciones aduaneras, fiscales y parafiscales necesarias en el país de origen serán por cuenta del CONTRATISTA. 13.02 Impuestos, derechos y tasas en Honduras. Todos los impuestos, derechos y tasas de origen local, incluyendo aranceles no están incluidos en los precios del presente CONTRATO indicados en la cláusula décimo primera y será por tanto el CONTRATANTE quien los abonará o solicitará la correspondiente exención y/o exoneración de impuestos a las Autoridades hondureñas. Serán sin embargo por cuenta del CONTRATISTA los gastos correspondientes al agente de aduanas hasta por un 0,25 del

valor CIF de los equipos importados. 13.3 Admisión Temporal. EL CONTRATISTA y sus subcontratistas se beneficiarán del régimen de Admisión Temporal Normal, aplicable al material, las herramientas, y las máquinas necesarias para la ejecución del Proyecto, siguiendo los requisitos exigidos por la ley de Honduras. 13.4 Régimen fiscal. En relación con la ejecución del CONTRATO, la aprobación del mismo por el Honorable Congreso de la República de Honduras y su publicación en la Gaceta Oficial otorga la exención y dispensa de impuestos de pleno derecho a todos los bienes y servicios objeto de este contrato. En relación con la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA está exento de cualquier impuesto presente que tenga su origen en la República de Honduras. 13.5 Garantías del Gobierno. El CONTRATANTE se compromete a poner bajo protección y vigilancia las instalaciones y la maquinaria del CONTRATISTA y de sus subcontratistas extranjeros encargados de ejecutar los trabajos del Proyecto. El CONTRATANTE facilitará la obtención de los visados y permisos de residencia del personal extranjero necesario para la ejecución del CONTRATO de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley de Honduras. Como contrapartida, el CONTRATISTA se compromete a respetar siempre las leyes en vigor en la República de Honduras. El Gobierno hondureño garantiza la posibilidad de retorno sin problema de la maquinaria importada por el CONTRATISTA y de sus subcontratistas, una vez concluidos los trabajos, y de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del CONTRATO, el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE un aval bancario de un Banco Austriaco de primer nivel por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta Garantía de Fiel Cumplimiento estará vigente hasta la Recepción Provisional, y se irá amortizando de forma prorrateada a las Recepciones Provisionales parciales, siendo sustituida en cada Recepción Provisional parcial, por una Garantía de Calidad descrita en la cláusula décima quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CALIDAD. En la fecha del Acta de Recepción Provisional, el CONTRATISTA sustituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato por una Garantía de Calidad con una vigencia de un año y cuyo monto será equivalente al CINCO POR CIENTO

(5%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si surgiera algún desacuerdo, disputa o controversia durante la ejecución del presente **CONTRATO**, las partes se obligan a tratar de resolverlas de mutuo acuerdo y de forma amigable. Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, se entraría en un proceso formal de arbitraje de la siguiente manera: Las Partes acuerdan someterse, llegado el caso, al CENTRO INTERNACIONAL de ASESORAMIENTO de la CÁMARA de COMERCIO INTERNACIONAL, conforme al reglamento de asesoramiento técnico de la misma. El idioma utilizado durante dicho procedimiento será el español. Cualquier discrepancia derivada del presente **CONTRATO** que no pueda ser solventada amigablemente con ayuda del Asesoramiento Técnico de la CCI se resolverá definitivamente aplicando el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje tendrá lugar en la Cámara de Comercio y Arbitraje de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, conforme a las normas de Honduras, en idioma español. El tribunal de arbitraje estará formado por tres árbitros. Cada parte nombrará un árbitro y el Instituto nombrará el tercero, que será a su vez el presidente del tribunal de arbitraje. Si alguna de las partes no nombrara un árbitro antes de treinta días que fuera instado a hacerlo desde que recibiera la notificación de arbitraje, dicho árbitro también será nombrado por el Instituto. El derecho aplicable será el hondureño en idioma español. Las partes acuerdan expresamente que las reglas de las convenciones de las Naciones Unidas no serán aplicadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** 17.01: Los documentos de cualquier clase, como planos, esquemas, listas de maquinaria, detalles de disposición, especificaciones técnicas, etc., que el **CONTRATISTA** facilite al **CONTRATANTE**, confeccionados y/o redactados por el propio **CONTRATISTA** y/o por sus subcontratistas, no se podrán utilizar con fines distintos a la realización del Proyecto, así como tampoco ser transmitidos ni divulgados a terceros no interesados en la ejecución del presente **CONTRATO**. 17.02: Las **Partes** en el presente **CONTRATO** se notificarán mutuamente, por escrito, el nombre de su(s) Delegado(s) autorizado/s en el Proyecto para adoptar cualquier decisión operacional y, en particular, para establecer, los informes de actividades y los certificados de recepción. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTRAS DISPOSICIONES.** Salvo modificación notificada a la otra Parte,

cualquier notificación de una de las Partes a la otra, en razón de las necesidades del **CONTRATO**, se dirigirá por escrito, con acuse de recibo por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** a la atención del señor **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional de Honduras**, Abogado David Chávez Madison, Blvd. Centroamérica, frente entrada Colonia Miraflores, Aptdo. Postal 3235, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, y por el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** a la atención del señor Stefan Hansch, portador del pasaporte # CFHLLVNTR mayor de edad, ciudadano alemán en representación de **EMCO Maier GesmbH, Salzburger Strasse 80, 5400, Austria.** **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUSPENSORIA.** El presente Contrato sólo tendrá plena efectividad vinculando en sus términos de pleno derecho a las partes cuando se cumplan las tres condiciones suspensorias siguientes: 1) Que los contratos de préstamo, convenio o cualquier instrumento financiero que financian este Contrato hayan entrado en efectividad y el contratista haya recibido el anticipo indicado en las condiciones de pago. 2) Que el Contrato haya cumplido con todos los trámites legales en la República de Honduras para su plena validez como ser la Aprobación por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, la ratificación por el Poder Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. 3) Que el Contratista haya recibido del Contratante una confirmación de la autoridad competente en Honduras sobre la exoneración de los impuestos, derechos y tasas de acuerdo a la Cláusula 13. Y 4) Que se hayan cumplido con todas las disposiciones legales, regulaciones y aprobaciones que recoge la República de Honduras para que los contratos de préstamo que financian este contrato y el presente contrato tengan plena efectividad. **En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 17 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Doce**, en tres (3) ejemplares originales, habiendo recibido el Contratista un (1) original y habiendo recibido la Secretaría de Estado (2) originales. **(FI Y S) Por el CONTRATISTA. (FIYS). Por el CONTRATANTE**".

ARTÍCULO 2.- El Contrato aprobado mediante el presente Decreto, está debidamente integrado con la totalidad de sus 7 Anexos especificados en la Cláusula 3 del mismo y que a su vez quedan aprobados mediante el presente Decreto pero, por la naturaleza prioritaria del contenido de los Anexos 1, 2 y

3 relacionados a los bienes, servicios u obras que serán adquiridos con los fondos del Convenio de Facilidad de Crédito Número 232.583 así como por medio de fondos nacionales y, para todos los efectos del proceso de exoneración de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave su importación o compra local, durante el cual exigen que el Decreto Legislativo de aprobación del Contrato y Anexos, contenga expresamente la lista de los bienes y servicios, cantidades y especificaciones técnicas, por todo lo cual en el presente Artículo se transcriben literalmente: (a) El **Anexo 1** donde figura la lista de equipos a suministrar con indicación de las cantidades, marcas y/o modelos o descripción técnica respectivamente; (b) El **Anexo 2** donde figuran las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos recogidos en el Anexo 1; y, (c) El **Anexo 3** donde figura el "Cronograma de Ejecución" del Contrato, los que obran en la Secretaría de Congreso Nacional y del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

ARTÍCULO 3.- No obstante y sin perjuicio de lo establecido y transcrito en el Artículo 2 anterior, las obligaciones de las Partes se derivan del **Contrato Principal como de todos sus respectivos Anexos**, los que quedan aprobados total y absolutamente mediante el presente Decreto y, que forman un todo indivisible y son: (a) El **Anexo 1** donde figura la lista de equipos a suministrar con indicación de las cantidades, marcas y/o modelos o descripción técnico respectivamente; (b) El **Anexo 2** donde figuran las especificaciones técnicas correspondientes a los equipos recogidos en el Anexo 1; (c) El **Anexo 3** donde figura el "Cronograma de Ejecución" del Contrato; (d) El **Anexo 4** donde figuran las obligaciones que deberá llevar a cabo el Contratante para posibilitar la ejecución del contrato por parte del Contratista. Este Anexo incluye adicionalmente los planes de colocación de los equipos basando a las visitas efectuadas en el mes de Junio del año 2012; (e) El **Anexo 5** donde figura la propuesta detallada (Propuesto INFOP Honduras-Implementación y equipamiento de formación para las tecnologías CNC y Autotrónica para la formación profesional) que incluye las actividades de Capacitación y Asistencia Técnica; (f) El **Anexo 6** donde figura la relación y descripción de los repuestos incluidos en el contrato; y, (g) El **Anexo 7** donde figura la lista de

actividades que se llevan a cabo por el **CONTRATISTA** durante la instalación y puesta en marcha del suministro.

ARTÍCULO 4.- Todos los bienes y servicios, obras, que sean adquiridos con los fondos de este convenio y fondos nacionales, quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local de los mismos.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio del dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JORGE BOGRÁN PERDOMO

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 349-13

Tegucigalpa, M. D. C., 20 junio, 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, reconoce el derecho a la protección de la Salud.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto No. 157-94 del 4 de Noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de Enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, se creó la Ley Fitozoosanitaria, con el fin fundamental de sentar una legislación que protegiera al país del posible ingreso de plagas y enfermedades que causaran detrimentos en el sector agropecuario de nuestra economía.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que recientemente la Autoridad Competente de México (SENASICA) reportó oficialmente un evento sanitario en los Estados de Sonora, Nayarit y Sinaloa, que produce un alto porcentaje de mortalidad en camarones juveniles, similar al Síndrome de Mortalidad Temprana / Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPNS, por sus siglas en inglés) diagnosticado en Asia a partir del año 2009.

CONSIDERANDO: Que no se ha establecido por parte de la Autoridad Sanitaria Mexicana ni la comunidad científica internacional, el agente etiológico causante de dicho evento sanitario que ha afectado severamente la industria camaronera mexicana.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias reafirma que los países deberán tomar las medidas sanitarias al nivel adecuado de protección, basado en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos para la vida y la salud de animales.

CONSIDERANDO: El riesgo sanitario que representan los medios de transporte (contenedores) incluyendo los equipos ubicados en su interior, procedentes de otros países y que ingresan a nuestro territorio a recoger camarón de cultivo y que las inspecciones realizadas en frontera por el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) a estos, se ha reflejado una falta de higiene y sanitización, encontrándose restos líquidos y de materia orgánica, favoreciendo el crecimiento bacteriano, constituyéndose en un riesgo sanitario para la producción de camarón de cultivo.

CONSIDERANDO: Que el SENASA ejecuta un plan de medidas sanitarias de prevención para contrarrestar cualquier riesgo potencial de ingreso de tan peligrosa enfermedad, que puede causar pérdidas económicas significativas al sector camaronero y por ende a la Economía Nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 17 literal e) y f) de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 100, 101 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer que las exportaciones de camarón de cultivo para México se harán única y exclusivamente en congelado.

SEGUNDO: Esta medida tendrá vigencia temporal de 60 días calendario a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", misma que podrá ser modificada en función de los hallazgos y evolución del evento sanitario en México.

TERCERO: El SENASA con el apoyo de ANDAH, permanentemente revisará la implementación del Manual de Buenas Prácticas Acuícolas, procedimientos de bioseguridad en granjas camaroneras y fortalecerá las actividades del programa de vigilancia epidemiológica en esta especie.

CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR007/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de julio de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, mediante nota Oficio No. CP-IAIP-12-2013 emitido con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, peticona ante la CONATEL se le asigne un código de numeración corta del tipo 1XY, para ser utilizado en la recepción de llamadas a nivel nacional, con el objetivo fundamental de garantizar y facilitar a los ciudadanos y representantes de personas jurídicas el acceso a la información pública, implementando para ello una línea telefónica que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo No.170-2016, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dos mil seis y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha treinta de diciembre de dos mil seis, estableció la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, manifestando que la referida Ley tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números

del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05, emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco, se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del diecinueve al veintiuno de junio de dos mil trece, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar al Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas, con el objetivo fundamental de garantizar y facilitar a nivel nacional un mayor número de llamadas de parte de los ciudadanos solicitando información pública.

CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplido y culminado el presente acto administrativo con el proceso de Consulta Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, deberá a continuación ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No.170-2016 del veintisiete de noviembre de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta de diciembre de dos mil seis;

Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para atender a nivel nacional las llamadas realizadas por los ciudadanos y representantes de personas jurídicas que solicitan información de carácter público, y de esta manera brindar una pronta respuesta a los mismos que requieran de los servicios que ofrece el referido instituto, y para otras acciones relacionadas en beneficio de la sociedad hondureña.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta 119 (ciento diecinueve) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.

TERCERO: Disponer para el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y

funcional del acceso hacia el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve):

- 1) El Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta 119 (ciento diecinueve).
- 2) El Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores, el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 119 (ciento

diecinueve), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas del Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Establecer que el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 119 (ciento diecinueve), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO - PRESIDENTE
CONATEL

ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SECRETARIO - INTERINO
CONATEL



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CONCURSO PÚBLICO No. 02/2013
APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN LEY FATCA HONDURAS

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las empresas interesadas en participar en el Concurso Público Nacional No.002-2013 a presentar ofertas selladas para los servicios de consultoría Apoyo en la implementación de Ley Fatca en Honduras.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y el Concurso se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos del presente Concurso mediante solicitud escrita a Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubi; teléfono 2221-5098, telefax 2221-5098, correo electrónico mjerez@cnbs.gov.hn, de 9:00 A.M. a 4:30 P.M., previo al pago de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado. Los documentos de este Concurso también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección arriba indicada a más tardar a las 10:00 A.M. del día 24 de julio de 2013 y ese mismo día, a las 10:15 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la Comisión Evaluadora nombrada al efecto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
5. La firma Consultora deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:
 - a) La firma consultora deberá tener experiencia en la realización de consultorías a nivel nacional e internacional.
 - b) La firma Consultora deberá acreditar haber participado en el análisis del impacto e implementación de la normativa FATCA en entidades gubernamentales gestoras de FATCA en diferentes países.
 - c) La firma Consultora deberá contar con personal clave con experiencia en capacitación y socialización que permitan desarrollar temas acorde a las regulaciones finales de FATCA, así como los eventuales acuerdos intergubernamentales que los países firmarán.
 - d) La firma Consultora deberá acreditar haber participado en el desarrollo, elaboración y firma de algún acuerdo intergubernamental entre países latinoamericanos.
 - e) La firma Consultora deberá acreditar experiencia comprobable de haber brindado o estar brindando asesoría a gobiernos con respecto a FATCA, ya sea en solventar temas internos para la implementación de la Ley FATCA; o bien, asesorando sobre la firma de acuerdo intergubernamental, ya sea en su versión recíproca o unilateral.
6. La firma Consultora deberá contar con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de FATCA en Grupos Financieros con sede en diversos países.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de julio del 2013.

VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN
Presidenta

13 J. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas

La Abog. MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, actuando en representación de la empresa ENLASA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MULTIFRUTO Fe SL, compuesto por los elementos: 15% HIERRO (Fe), 22% AZUFRE (S), 10% QUELATOS ORGÁNICOS, 10% AMINOÁCIDOS TOTALES.

En forma de: LÍQUIDO

Formulador y país de origen: ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 J. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, actuando en representación de la empresa ENLASA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ENLACE SULFATO DE MAGNESIO, compuesto por los elementos: 16% MAGNESIO (MgO), 13% AZUFRE (S).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: ENLACE AGROPECUARIO, S.A. (ENLASA) / GUATEMALA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 J. 2013.

Sección "B"



AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 10/2013, referente al suministro, instalación y configuración de una plataforma para virtualización de veintiocho (28) servidores: software (virtualización y gestión de servidores virtuales) y hardware (tres (3) chasis Blade, nueve (9) servidores tipo Blade de rendimiento alto, tres (3) servidores Blade de rendimiento medio y seis (6) expansiones de almacenamiento para San Hitachi AMS2100).

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del día jueves 4 de julio de 2013, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el día lunes 12 de agosto de 2013, a las 10:30 A.M., hora local en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

13 J. 2013

ADDENDUM No. 2 LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2013

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 06/2013, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del enlace de fibra óptica de la Institución, que se modifican los aspectos siguientes:

• **Numeral 7:** La recepción de las ofertas se realizará el día viernes 19 de julio de 2013 a las 10:30 A.M.

• **Anexo No. 1, numeral 2: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción, apertura y análisis de las ofertas indicada en la nota de invitación

a licitar; es decir, del viernes 19 de julio de 2013 hasta el martes 26 de noviembre de 2013.

• **Anexo No. 1, numeral 3: RECEPCIÓN DE OFERTAS, DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El viernes 19 de julio de 2013 a las 10:30 A.M., hora local, en el Salón de Usos múltiples, segundo piso del edificio principal de "EL BANCO", en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

• **Formato No. 3 FORMATO DE LA GARANTÍA:** La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será del **19 de julio de 2013 al 26 de noviembre de 2013.**

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

13 J. 2013

ADDENDUM No. 1 LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2013

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 06/2013, para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del enlace de fibra óptica de la Institución, que se modifican los aspectos siguientes:

• **Numeral 7:** La recepción de las ofertas se realizará el día viernes 5 de julio de 2013 a las 10:30 A.M.

• **Anexo No. 1, numeral 2: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción, apertura y análisis de las ofertas indicada en la nota de invitación a licitar; es decir, del viernes 5 de julio de 2013 hasta el martes 12 de noviembre de 2013.

• **Anexo No. 1, numeral 3: RECEPCIÓN DE OFERTAS, DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El viernes 5 de julio de 2013 a las 10:30 A.M., hora local, en el Salón de Usos múltiples, segundo piso del edificio principal de "EL BANCO", en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será del **5 de julio de 2013 al 12 de noviembre de 2013.**

JORGE A. ROMERO
GERENCIA

13 J. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2719-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J.-22092010-2063, por el abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RIO TINTO**, con domicilio en la Residencial Río Tinto, municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4081-2011 de fecha 03 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RIO TINTO**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RIO TINTO**, con domicilio en la Residencial Río Tinto, municipio de La Lima, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE RESIDENCIAL RIO TINTO DEL MUNICIPIO DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Vecinos de Residencial “Río Tinto” en el municipio de La Lima, departamento de Cortés, como una organización comunitaria, apolítica, sin fines de lucro, de una estructura eminentemente democrática, la que se registrará por los presentes estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobaren su Asamblea General, así como la legislación aplicable.

Artículo 2.- El domicilio de esta organización y su área de acción es Residencial “Río Tinto”, municipio de La Lima, departamento de Cortés.

Artículo 3.- La Asociación de Vecinos de Residencial “Río Tinto” del municipio de La Lima, departamento de Cortés, tendrá una duración indefinida.

**CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación de Vecinos de Residencial “Río Tinto” del municipio de La Lima, departamento de Cortés, tiene como fines y objetivos los siguientes: a.- Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los vecinos de la residencial. b.- Colaborar con las autoridades municipales en las iniciativas de desarrollo integral del municipio y en la prestación de los servicios públicos generales. c.- Garantizar la autogestión de los servicios de vigilancia y mantenimiento de jardines. c.- Dar mantenimiento y valor permanente a los bienes muebles e inmuebles que son patrimonio de la Asociación. d.- Crear un clima de paz y convivencia pacífica entre los vecinos, haciendo énfasis en el respeto a las normas generalmente aceptadas de urbanidad y buenas costumbres; y, f.- Todos aquellos que por su naturaleza le correspondan.

**CAPÍTULO III
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS**

Artículo 5.- Serán miembros de la Asociación de Vecinos todas las personas propietarias de lotes y/o viviendas en Residencial “Río Tinto”, quienes se podrán hacer representar por otra persona mediante

poder debidamente autenticado por un Notario Público, pudiendo ser ese representante, entre otros, la persona que ejecuto la compra del terreno y/o vivienda, o el inquilino que alquila el lote y/o vivienda. Los antes mencionados asumirán la representación de los propietarios en su ausencia, asumiendo todos los deberes y obligaciones que les corresponden a los miembros de esta Asociación de Vecinos. Los miembros deberán estar debidamente inscritos en el registro oficial que la Asociación creará a tal efecto. Para efecto de membresía y voto, queda entendido que cada propietario de lote y/o vivienda o su representante, tendrá derecho a una representación por inmueble adquirido y en consecuencia, a un voto por lote y/o vivienda de su propiedad. Los propietarios que delegaran su representación para que otra persona asuma la titularidad de la membresía lo harán mediante la emisión de una carta debidamente firmada por ellos, autenticada por un Notario Público, en la cual especifiquen el nombre y número de tarjeta de identidad del que asumirá la condición de miembros de la Asociación de Vecinos.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros de la Asociación de Vecinos: a.- Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y en las demás reuniones que por naturaleza propia le correspondiere participar. b.- Derecho a elegir y a ser electo miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos. c.- Derecho a tener conocimiento pleno y minucioso de todos los asuntos relacionados a la Asociación de Vecinos, mediante la presentación de informes por parte de la Junta Directiva de la misma. d.- A ser convocado a reuniones de Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros de la Asociación de Vecinos: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General a las cuales fueran convocados. b.- Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobare la Asamblea General, así como la legislación aplicable. c.- Desempeñar cargos y comisiones para los cuales fueron electos o designados. d.- Pagar puntualmente las cuotas o contribuciones que fueran establecidas por la Asamblea General. e.- Promover y participar utilizando los medios disponibles y dentro de las posibilidades existentes, el desarrollo de las actividades de la Asociación de vecinos a fin de elevar el nivel de vida de Residencial "Río Tinto"; y, f.- Abstenerse de desarrollar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que implique la atención indiscriminada de público o clientela dentro del previo residencial.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- La Asociación de Vecinos estará constituida por los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva; y, c.- Comités Especiales. Cada uno de estos órganos se regirá por las disposiciones emanadas de estos Estatutos y demás reglamentos y disposiciones que aprobare la Asamblea General. Así como la legislación aplicable, muy especialmente lo contenido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Vecinos y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo, que haya cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que emanan de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser: a.- Asamblea General Ordinaria; y, b.- Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer domingo del mes de diciembre de cada año, teniendo las siguientes atribuciones: a.- Inscribir a los miembros de la Asociación de Vecinos en libro de registro de miembros. b.- Discutir y aprobar el Plan de Acción de la Asociación de Vecinos. c.- Discutir y Aprobar el Presupuesto de la Asociación de Vecinos. d.- Discutir y aprobar los Reglamentos aplicables al funcionamiento de la Asociación de Vecinos. e.- Discutir y aprobar el informe anual de gestión de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos. f.- Discutir y aprobar el informe del Fiscal. g.- Discutir y aprobar las tarifas internas aplicables a los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, presentados por la Asociación de Vecinos. h.- Discutir y aprobar las cuotas de membresía y extraordinarias para financiar la administración de los programas y proyectos que se ejecuten, i.- Elegir la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos; y, j.- Todas las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 12.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime pertinente, teniendo las siguientes atribuciones: a.- Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés a los miembros de la Asociación de Vecinos, que se presenten de forma imprevista. b.- Circunscribirse a discutir los temas para la cual fue convocada. c.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificación de los presentes Estatutos. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 13.- Para que exista quórum en las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación de Vecinos debidamente inscritos y con plenos derechos vigentes y en Asamblea Extraordinarias con la presencia de las 2/3 partes de sus miembros presentes, de no existir el mismo, la Asamblea General Ordinaria se iniciará oficialmente una hora después con los asistentes y en la Asamblea Extraordinaria, se realizará una nueva convocatoria.

Artículo 14.- Las decisiones que se tomen en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán aprobadas por simple mayoría es decir la mitad más uno de los miembros presentes en las mismas; en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva hará uso de su voto de privilegio y para la Asamblea General Extraordinaria se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través

del Secretario, quien enviará convocatoria por escrito a los miembros, con por lo menos siete (7) días de anticipación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación de Vecinos y sus respectivos Estatutos, durarán en sus funciones un (1) año, en el período que iniciara el 1 de enero y culminará el 31 de diciembre subsiguiente, pudiendo revocarse el mandato mediante resolución de $\frac{3}{4}$ partes de una Asamblea General Extraordinaria convocada por la mitas más uno de los miembros del Asociación de Vecinos, para tal efecto. La Junta Directiva se reunirá mensualmente.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal; y, f.- Un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país y durarán en sus cargos un período de 2 años pudiendo reelectos un período más.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a.- Dar cumplimiento irrestricto de los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación de Vecinos y sus respectivos estatutos. b.- Coadyuvar esfuerzos con las autoridades municipales en las iniciativas de desarrollo integral del municipio y en la prestación de los servicios públicos generales. c.- Ejecutar el Plan de Acción de la Asociación de Vecinos. d.- Ejecutar los gastos pertinentes de la Asociación de Vecinos en relación directa a lo estipulado en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General. e.- Presentar el informe anual de gestión de la Junta Directiva. f.- Ejecutar el cobro de tarifas internas aplicables a los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos. g.- Garantizar la prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, de los cuales se benefician los miembros de la Asociación de Vecinos. h.- Ejecutar el cobro de las cuotas de membresía y extraordinarias para financiar la administración de la Asociación de Vecinos y los programas y proyectos que se ejecuten. i.- Ejecutar acciones conducentes a que los vecinos vivan en un clima de paz y convivencia pacífica, respetando las normas generalmente aceptadas de urbanidad y buenas costumbres; y, j.- Resolver dentro de sus competencias cualquier asunto sometido a su consideración y todas las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a.- Dirigir y orientar la política de la Asociación de Vecinos asumiendo la dirección de la administración de la misma. b.- Presidir las reuniones de Asamblea General y las de Junta Directiva. c.- Convocar a reuniones de Asamblea General y las de Junta Directiva a través del Secretario. d.- Representar a la Asociación de Vecinos como su representante legal, ante instituciones gubernamentales y del sector privado. e.- Nombrar Comités Especiales. f.- Representar a la Asociación de Vecinos en todos los asuntos y gestiones propios de su cargo, pudiendo eventualmente delegar su responsabilidad de representación a el Vocal de la Junta Directiva en caso de ausencia cuando así lo estime conveniente. g.- Presentar a la Asamblea

General los informes pertinentes para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación de Vecinos. h.- Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, todos los pagos de la Asociación de Vecinos. i.- Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen. j.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y, k.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria.

Artículo 20.- Cuando faltare a sus funciones de forma temporal, el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos será sustituido por el Vicepresidente. Si la ausencia fuese definitiva, el Vicepresidente asumirá la titularidad a plenitud y se procederá de inmediato a convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de un Vicepresidente, se emtiende por ausencia definitiva la muerte, renuncia, traslado de domicilio o destitución del titular de la presidencia.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a.- Colaborar estrechamente con el Presidente en los asuntos de su competencia. b.- Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Tener bajo su responsabilidad el libro de registro de miembros de la Asociación de Vecinos. d.- Organizar y mantener eficientemente los archivos de la Asociación de Vecinos. e.- Cursar la correspondencia de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos. f.- Convocar a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos; y, g.- Todas las que por la naturaleza propia de su cargo le correspondan.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a.- Presidir el comité de Finanzas para la revisión del presupuesto anual, previo a la presentación para su respectiva aprobación en la Asamblea General. b.- Mantener informada a la Asamblea General y a la Junta Directiva del estado de las finanzas de la Asociación de Vecinos. c.- Presentar en la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Asociación de Vecinos. d.- Hacer mensualmente un análisis de la situación de costos de prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos, a fin de determinar si los mismos son auto sostenibles. e.- Ser el responsable y el administrador de los fondos de la Asociación de Vecinos y mantenerlos en custodia en instituciones del sistema financiero nacional, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente. f.- Recaudar las tasas, cuotas y contribuciones que los miembros de la Asociación de Vecinos han convenido pagar. g.- Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los documentos relacionados con el manejo de fondos de la Asociación de Vecinos. h.- Implementar un sistema contable adecuado para la buena marcha de los asuntos financieros de la Asociación de Vecinos. i.- Brindar todos aquellos informes que le sean solicitados por la Asamblea General y la Junta Directiva. j.- Llamar al orden a los vecinos que violenten las normas emanadas de los presentes Estatutos y reglamentos, así como iniciar acciones tendientes a resolver estos casos por la vía de la conciliación interna o en las instancias municipales pertinentes; y, j.- Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le correspondan.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos: a.- Por su orden, sustituir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos. b.- Desempeñar las funciones que le fueran conferidas; y, c.- Todas aquellas atribuciones que por naturaleza de su cargo le compete.

Artículo 24.- Estará integrado por un Fiscal Titular y un suplente y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Asesorar a la Asamblea General y Junta Directiva, sobre las aplicaciones de los Estatutos y Reglamentos. b.- Velar porque se cumpla estrictamente con todo lo que mandan los presentes Estatutos y sus Reglamentos. c.- Vigilar el manejo de fondos de la Asociación de Vecinos, y dictaminar sobre los informes del Tesorero y sobre los presentados por cualquier comisión, comité especial en que haya implicación de fondos de la Asociación de Vecinos. d.- Todas aquellas atribuciones que por la naturaleza de su cargo le competen; y, e.- Efectuar auditorías de contabilidad.

Artículo 25.- Todos los cargos de la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos serán electos, individualmente, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General Ordinaria.

COMITÉS ESPECIALES

Artículo 26.- La Junta Directiva de la Asociación de Vecinos, a propuesta del Presidente, podrá nombrar comités especiales para la realización de actividades específicas, durante el año de su gestión. Sin perjuicio de otros nombramientos, la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos, nombrará los siguientes Comités Especiales: a.- Estatutos y Reglamentos, b.- Finanzas. c.- Relaciones Institucionales; y, d.- Servicios.

Artículo 27.- Las funciones del Comité Especial de Estatutos y Reglamentos serán: a.- Analizar las necesidades de enmienda a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Vecinos. b.- Elaborar los proyectos de Reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Asociación de Vecinos, y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. c.- Asesorar a la Junta Directiva en lo relacionado a procedimientos parlamentarios; y, f.- Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

Artículo 28.- Las funciones del Comité Especial de Finanzas serán: a.- Formular el proyecto del Presupuesto Anual de la Asociación de Vecinos para el ejercicio siguiente, y someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria. b.- Proponer de la Asamblea General Ordinaria el establecimiento de tasas por los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros de los cuales se benefician los miembros de la Asociación de Vecinos y darle seguimiento a la autosostenibilidad financiera de los mismos; y, c.- Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

Artículo 29.- Las funciones del Comité Especial de Relaciones Institucionales: a.- Facilitarle a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos las relaciones institucionales con los sectores económicos y políticos del municipio. b.- Acompañar a la Junta

Directiva de la Asociación de Vecinos en las gestiones realizadas ante las autoridades municipales, entidades de gobierno y otras dependencias estatales. c.- Acompañar a la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos en las gestiones realizadas ante entidades del sector privado, verbigracia, sector financiero, industrial, comercial. Etc. d.- Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

Artículo 30.- Las funciones del Comité Especial de Servicios: a.- Apoyar técnicamente a la Junta Directiva en el diseño de un sistema que facilite la prestación de los servicios de vigilancia, jardinería, agua potable y otros, prestados por la Asociación de Vecinos. b.- Apoyar a la Junta Directiva en el análisis de costos de la operación de los servicios prestados a fin de determinar la sostenibilidad de los mismos. c.- Medir constantemente el nivel de satisfacción de los miembros de la Asociación de Vecinos con respecto a los servicios prestados; y, d.- Todas las que por la naturaleza del comité le correspondan.

Artículo 31.- Los Comités Especiales estarán conformados por un máximo de cinco (5) personas, incluyendo los miembros de Junta Directiva que por la naturaleza propia de su cargo tengan vínculo con las funciones del comité.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación de Vecinos estará constituido por: a.- Las cuotas de los miembros acordadas en Asamblea General. b.- Los bienes inmuebles y muebles que posee o adquiera; y, c.- Donaciones.

Artículo 33.- Todos los libros, cuentas bancarias y demás haberes deberán estar registrados a nombre de Asociación de Vecinos de residencial "Río Tinto" del municipio de la Lima, departamento de Cortés.

Artículo 34.- El patrimonio de la Asociación de Vecinos será administrado por la Junta Directiva a través de los funcionarios facultados para eso. Para tal efecto deberá mantenerse un inventario a través de los libros de contabilidad y archivos financieros.

Artículo 35.- El año fiscal de la Asociación de Vecinos será del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre.

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación de Vecinos deberá ser empleado único y exclusivamente para la promoción y ejecución de programas, proyectos y actividades propias de la Asociación y sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o

sea 2/3 de las partes de los miembros asistentes. **Son causas de Disolución.** a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b.- Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. **Procedimiento para liquidar:** Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de liquidada y si existiese remanente de bienes se traspasará a otra organización con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Independientemente que los lotes o viviendas ubicadas en Residencial "Río Tinto", sean vendidos por un propietario, el nuevo poseedor del bien asumirá los deberes, responsabilidades y obligaciones que se desprendan de los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos únicamente se pueden modificar en el marco de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos deberá ser resuelto por la Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de su composición.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RÍO TINTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RÍO TINTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RÍO TINTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS RESIDENCIAL RÍO TINTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia del párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

13 J. 2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER**. Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **MARÍA JUVENTINA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina del municipio de San Pedro, Copán, es dueña de un lote de terreno con un área de (1916 metros cuadrados) **MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS METROS CUADRADOS**, de extensión superficial, ubicado en el municipio de San Pedro, Copán en el barrio El Triángulo, cercado por todos sus rumbos y con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide treinta y nueve metros (39 Mts.), y colinda con propiedad que fue del señor **OVIDIO ROMERO**, calle de por medio hoy propiedad de los señores **PAULINO PEÑA Y DELIA MEJÍA**; al SUR, mide cuarenta y un metros (41 Mts.), y colinda con propiedad del señor **DOLORES ROMERO**, hoy propiedad de los señores **VILMA PEÑA, JUAN CARLOS MONGE Y ELDER ALEXIS LARA**; al ESTE, mide cuarenta y uno punto treinta metros (41.30 Mts.), y colinda con propiedad que fue de los herederos de **JESÚS LEMUS**, calle de por medio hoy propiedad de los señores **MARCOS FREDY ROMERO Y ALFREDO RIVERA**; y, al OESTE, mide cincuenta y tres punto diez metros (53.10 Mts.), y colinda con propiedad que fue de **RAFAEL LEMUS**, hoy propiedad de los señores **GUSTAVO LEMUS, ESTELA PEÑA, JOEL PORTILLO Y PAULINO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, 01 de agosto enero del 2012
Representa Abog. Leyda Karina Rosa Lara

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

13 J., 13 J y 13 A. 2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER**: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSÉ ARTURO LARA**, mayor de edad, casado, hondureño, vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de una propiedad de diez punto treinta y siete manzanas de extensión superficial, ubicada en Esquingual, jurisdicción de Cucuyagua, Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de Oscar Lara y José Antonio Lara; al Sur, colinda con propiedad de José Ricardo Lara; al Este, colinda con propiedad de Carlos López y Noé Alvarado; y, al Oeste, colinda con propiedad de Rudi Iván Lara y Héctor Manuel Mejía. Representa Abog. **MARÍA DOLORES LARA FLORES**.
Santa Rosa de Copán, 23 de abril del 2012.

Rebeca Ortiz
Secretaria

13 J., 13 J. y 13 A. 2013.

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER**: Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **HECTOR HUMBERTO AGUIRRE**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno con un área de **SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNA MANZANA**, de extensión superficial, ubicado en el lugar San Jerónimo, jurisdicción del municipio de Dulce Nombre de Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, calle de por medio con propiedad de Enrique Rivera; al Sur, con propiedad de Fidel Canales; al Este, con propiedad de Antonio Aguirre; y, al Oeste, con propiedad de Fidel Canales.

**REPRESENTA: Abogado CESAR OMAR CHAVEZ
MIRANDA.**

Santa Rosa de Copán, 15 de noviembre del 2011

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

13 J., 13 J. y 13 A. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**: La Licencia de Distribuidor exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MIGUEL TORRES, S.A.**, de nacionalidad española, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 278-2013 de fecha 15 de abril del 2013, contrato de fecha 14 de diciembre del 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

13 J. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general: **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de abril del año dos mil trece; el señor **RÓMULO FEDERICO ORDÓÑEZ VARGAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente en aldea sitio San Isidro del Horno, jurisdicción de aldea Ojo de Agua, del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Identidad No. 0615-1937-00110, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un terreno de aproximadamente **TREINTA MANZANAS (30.00 Mzs.)**, de extensión superficial, ubicado en el sitio San Isidro del Horno, jurisdicción de aldea "Ojo de Agua", del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con propiedad de **ROGER MARTÍNEZ**; **al SUR**, colinda con propiedad de **DOMINGO ESTRADA**; **al ESTE**, con propiedad de **BONIFACIO ARNULFO ESPINO**; y, **al OESTE**, con propiedad de **EFRAÍN HERNAN ORDÓÑEZ VARGAS**; la posesión del lote de terreno lo hubo por compra que realizó al señor **RAMÓN VÍCTOR ORDÓÑEZ MARTÍNEZ (Q.D.D.G.)**, en 1957 y que no hay otros poseedores pro indivisos, el cual lo ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta y seis años. Confiriendo poder al **Abog. SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, con carné profesional No. 15060, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 13 de mayo de 2013.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

13 J., 13 J. y 13 A. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 09/2013

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 09/2013, referente a la contratación del suministro, instalación redundante, configuración y puesta en funcionamiento de un (1) aire acondicionado de precisión.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del jueves 4 de julio de 2013, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00)** no reembolsables, en las ventanillas del departamento de Emisión

y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de usos múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., **el día lunes 5 de agosto de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Centra de Honduras y los oferentes participantes.

P

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

13 J, 2013

AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2013

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 08/2013, referente a la contratación de una póliza contra incendio y líneas aliadas para proteger la infraestructura y el contenido de las viviendas financiadas por el Plan de Asistencia Social del Banco Central de Honduras que se encuentran localizadas en diferentes lugares del país, por el término de tres (3) años.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del miércoles 19 de junio de 2013, en el departamento de Servicios generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00)** no reembolsables, en las ventanillas del departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de usos múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., **el día martes 30 de julio de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Centra de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

13 J, 2013